

Constancia Secretarial: Manizales, 5 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, cinco (5) de julio de 2020

La demanda ejecutiva con garantía real de mínima cuantía instaurada por mínima cuantía instaurada por Alba Lucia Díaz Rincón contra Octavio Giraldo González radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00277-00, fue subsanada en tiempo y el escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP.

Así mismo los documentos aportados como objeto de recaudo se ajustan a lo previsto en el artículo 468 ídem. Lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Lo anterior atendiendo que los intereses de mora sólo se hacen exigibles al vencimiento del título valor. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se decretará el embargo y posterior secuestro del vehículo dado en prenda identificado con placas n.º DKR444 de propiedad de Octavio Giraldo González y que garantiza la obligación perseguida.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Octavio Giraldo González a favor de Alba Lucia Díaz Rincón, por los siguientes conceptos:

1. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) por concepto de capital representado en el título valor (letra de cambio n.º 21113361971 con fecha de vencimiento el 11 de febrero de 2020).

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 12 de febrero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas DKR444 denunciado como de propiedad del demandado Octavio Giraldo González, identificado con cédula de ciudadanía n.º 10.238.767, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales.

Para el perfeccionamiento del embargo OFÍCIESE a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales. Una vez registrado el embargo se resolverá lo referente al secuestro.

CUARTO: Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítanse por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad para que éste realice la comunicación electrónica del mismo. La parte interesada debe estar vigilante ante la respectiva entidad y en caso de ser necesario sufragar los gastos que la medida implique

QUINTO: Reconocer personería a María Gertrudis Osorio Aristizábal portadora de la T.P. n.º 96.897 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d134e122c3e2037d9794cf68d2c25fbc404ad7af1e1cd38b964c75d9d16270d**

Documento generado en 05/08/2020 03:03:05 p.m.